

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES - SBN



Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional que celebran de una parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **José Luis Pairazamán Torres**, identificado con D.N.I. N° 06247580, designado mediante la Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, publicada el 17 de octubre de 2015, a quien en adelante se le denominará la **SBN**, y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP**, con R.U.C. N° 20478053178, con domicilio en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, señor **Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**, identificado con D.N.I. N° 08207763, designado mediante la Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, de fecha 21 de diciembre de 2011, a quien en adelante se le denominará el **SERNANP**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

1.1 El 23 de diciembre de 2004, la Superintendencia de Bienes Nacionales - **SBN** y el Instituto Nacional de Recursos Naturales - **INRENA**, celebraron el "CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES - INRENA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES - SBN", en adelante "EL CONVENIO", con el objeto de intercambiar información, técnicas y experiencias que coadyuven al desarrollo efectivo y eficiente de las labores encomendadas por el Estado a cada una de ellas. El plazo de vigencia del referido Convenio es de tres años calendarios y de renovación automática por periodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con dos (02) meses de antelación, su intención de darlo por finalizado.

1.2 El 18 de enero de 2016, el **SERNANP** ingresó por la Unidad de Trámite Documentario de la SBN, el Oficio N° 010-2016-SERNANP-SG de fecha 13 de enero de 2016, mediante el cual expresó que el CONVENIO fue suscrito por el Ex INRENA, con renovación automática, y que con la creación del Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, asumió los compromisos del CONVENIO, por lo que sugiere la suscripción de un nuevo convenio o adenda, a fin de actualizar los datos interinstitucionales y continuar trabajando en forma coordinada para la mejor gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 El 14 de diciembre de 2007, se publicó la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo que a través de la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, se indicó que en adelante



la Superintendencia de Bienes Nacionales se denominará Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pudiéndose utilizar las siglas SBN.

De otro lado, el artículo 13 de la Ley N° 29151 dispone que la **SBN** es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2.2 El 14 de mayo de 2008, se publicó el Decreto Legislativo N° 1013, que aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, siendo que a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

Asimismo, a través del numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final se aprobó la fusión de la Intendencia Nacional de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas Por el Estado - SERNANP, siendo este último el ente incorporante. Asimismo, se precisó que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA

Por medio de la presente Adenda, las partes acuerdan modificar las cláusulas segunda, quinta, séptima, octava, décima y décimo segunda del CONVENIO, así como actualizar los datos institucionales, precisando que toda referencia realizada en el CONVENIO por la "Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN" será sustituida por la "Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN", así como el "Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA" será sustituido por el "Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP".

En tal sentido, las cláusulas quedarán redactadas de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

SERNANP y la SBN suscriben el presente Convenio amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBN, y sus modificatorias.



- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP.”



“CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 DE SERNANP:

- 5.1.1 Brindar información georeferenciada en Datum WGS84 generada por el SERNANP y que ésta publique vía web en su visor de información geográfica.
- 5.1.2 Remitir información legal y técnica de las áreas naturales protegidas del SINANPE en el ámbito del territorio nacional georeferenciada en el Datum WGS84 y en coordenadas UTM. Esta información deberá ser actual, y certificada por el funcionario competente.
- 5.1.3 Brindar información de manera permanente respecto a la creación de zonas reservadas, así como de las categorizaciones o desafectaciones de ser el caso.



5.2 DE LA SBN:

- 5.2.1 Brindar al SERNANP información en línea (acceso WMS) respecto de la propiedad estatal del módulo cartográfico del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) que se encuentra en desarrollo.
- 5.2.2 Proporcionar al SERNANP, un servicio de acceso por internet al módulo de consultas del Registro de Bienes Inmuebles.
- 5.2.3 Coordinar con el SERNANP la elaboración de propuestas normativas y directivas relacionadas con materias que involucren la competencia de ambas entidades.
- 5.2.4 Capacitar al personal del SERNANP en materia de propiedad estatal, a través de conferencias y charlas.”



“CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para la implementación y adecuada ejecución del CONVENIO, las Partes designan como sus coordinadores:

Por la SBN:

- Coordinador Institucional: El/la Directora(a) de Normas y Registro.
- Coordinador Técnico: El/la Subdirector(a) de Registro y Catastro.

Por el SERNANP:

- Coordinador Institucional: El/la Director(a) de la Dirección de Desarrollo Estratégico.
- Coordinador Técnico: El/la Responsable de la Unidad Operativa Funcional Gestión de la Información.

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del CONVENIO e informarán a la SBN y al SERNANP sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.



En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.”

“CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

La vigencia del CONVENIO rige desde la fecha de su suscripción, y tendrá una duración hasta el 23 de diciembre del 2020, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las Partes, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el CONVENIO podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 11.3 de la Cláusula Décimo Primera.”

“CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

A través de la presente cláusula, las partes precisan que las actividades de difusión o utilización de la propiedad intelectual que se genere del CONVENIO, no implicará costo alguno para la otra parte, de tal forma esta queda liberada de cualquier costo que sea requerido y contrario a la presente cláusula.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, debiendo sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

“CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del CONVENIO las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de la presente Adenda.

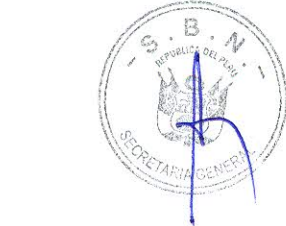
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de la presente Adenda.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente Adenda deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.”

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

En todo aquello que no esté previsto en la presente Adenda, se mantienen válidos y vigentes los términos y estipulaciones del **CONVENIO**, asimismo se precisa que las modificaciones contenidas en la presente Adenda, se ejecutarán por las partes a partir de su suscripción.

Finalmente, en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Adenda en dos (02) originales igualmente válidos a los días del mes de Octubre del año 2016.



Por la SBN
José Luis Parazaman Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Por el SERNANP
Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe del SERNANP